

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 466/2001 de la Comisión, de 8 de marzo de 2001, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 77 de 16 de marzo de 2001)

En la página 3, en el considerando 19, en la tercera frase:

en lugar de: «ingestión»,

léase: «ingesta».

En la página 6, en el anexo I, en la sección 2, «Micotoxinas», en el cuadro, en el punto 2.1.1.2, en la columna «Producto»:

en lugar de: «Cacahuets destinados a ser sometidos a un proceso de selección, u otro tratamiento físico, antes del consumo humano directo o como ingrediente de productos alimenticios»,

léase: «Cacahuets destinados a ser sometidos a un proceso de selección, u otro tratamiento físico, antes del consumo humano directo o su utilización como ingrediente de productos alimenticios».

En la página 7, en el anexo I, en la sección 2, «Micotoxinas», en el cuadro, en el punto 2.1.2.2, en la columna «Producto»:

en lugar de: «Cereales (incluido el alforfón, *Fagopyrum* sp.) destinados a ser sometidos a un proceso de selección, u otro tratamiento físico, antes del consumo humano directo o como ingrediente de productos alimenticios»,

léase: «Cereales (incluido el alforfón, *Fagopyrum* sp.) destinados a ser sometidos a un proceso de selección, u otro tratamiento físico, antes del consumo humano directo o su utilización como ingrediente de productos alimenticios».

En la página 8, en el anexo I, en la sección 3, «Metales pesados», en el cuadro:

— en el punto 3.1.3.1, en la columna «Producto»:

en lugar de: «Despojos comestibles de vacas, ovejas, cerdos y aves de corral tal como se define en la letra e) del artículo 2 del apartado 5 de la Directiva 64/433/CEE, y en el artículo 2 de la Directiva 71/118/CEE»,

léase: «Despojos comestibles de vacas, ovejas, cerdos y aves de corral, tal como se define en la letra e) del artículo 2 de la Directiva 64/433/CEE, y en el apartado 5 del artículo 2 de la Directiva 71/118/CEE»;

— en el punto 3.1.4.1, en la columna «Producto»:

en lugar de: «Carne de lenguadillo (*Dicologlossa cuenata*), anguila (*Anguilla anguilla*), baila (*Dicentrarchus punctatus*), jurel (*Trachurus trachurus*), lisa (*Mugil labrosus labrosus*), mojarra (*Diplodus vulgaris*), ronco (*Pomadasy benneti*), sardina (*Sardina pilchardus*)»,

léase: «Carne de acedía (*Dicologlossa cuneata*), anguila (*Anguilla anguilla*), baila (*Dicentrarchus punctatus*), jurel (*Trachurus trachurus*), lisa (*Mugil labrosus labrosus*), mojarra (*Diplodus vulgaris*), roncadador (*Pomadasy benneti*), sardina (*Sardina pilchardus*)».

En la página 10, en el anexo I, en la sección 3, «Metales pesados», en el cuadro:

— en el punto 3.2.1, en la columna «Producto»:

en lugar de: «Carne de animales bovinos, ovejas, cerdos y aves tal [...]»,

léase: «Carne de animales bovinos, ovejas, cerdos y aves de corral tal [...]»;

— en el punto 3.2.5.1, en la columna «Producto»:

en lugar de: «Carne de lenguadillo (*Dicologlossa cuneata*), anguila (*Anguilla anguilla*), boquerón (*Engraulis encrasi-cholus*), luvaro (*Luvarus imperialis*), jurel (*Trachurus trachurus*), lisa (*Mugil labrosus labrosus*), mojarra (*Diplodus vulgaris*), sardina (*Sardina pilchardus*)»,

léase: «Carne de acedía (*Dicologlossa cuneata*), anguila (*Anguilla anguilla*), boquerón (*Engraulis encrasi-cholus*), emperador (*Luvarus imperialis*), jurel (*Trachurus trachurus*), lisa (*Mugil labrosus labrosus*), mojarra (*Diplodus vulgaris*), sardina (*Sardina pilchardus*)».

En la página 11, en el anexo I, en la sección 3, «Metales pesados», en el punto 3.3.1.1, en la columna «Producto»:

en lugar de: «Sierra (*Lepidocybium favobrunneum*, *Ruvettus pretiosus*, *Gempylus serpens*)»,

léase: «Escolar negro (*Lepidocybium favobrunneum*, *Ruvettus pretiosus*, *Gempylus serpens*)».

En la página 12, en el anexo I, en la sección 4, «3-monocloropropanodiol (3-MCPD)»:

— en la nota 6, en la segunda frase:

en lugar de: «Cuando se analicen los frutos “en la cáscara”, se entenderá que, al calcular el contenido de aflatoxina, la contaminación estará en la parte comestible.»,

léase: «Si se analizan los frutos con la cáscara, para el cálculo del contenido de aflatoxina, se asumirá que toda la contaminación se encuentra en la parte comestible.»;

— en la nota 24:

en lugar de: «0,025 mg/kg»,

léase: «0,05 mg/kg».